Auto Sust.3251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la parte demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, revisada la misma se observa que no liquida los intereses mes a mes conforme a la certificación que periódicamente expide la Superfinanciera, por lo que no será tenida en cuenta.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-307-00 (033)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter N°3900
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Letra de Cambio FCR-004

Capital	$32.000.000
Intereses Corrientes 22-03-2021 a 22-03-2022	$11.518.000
Interés de mora 23-03-2022 a 30-09-2023	$16.243.413
Subtotal	**$59.761.413**

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **$59.761.413** al 30 de septiembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-00383 (04)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-NOV-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter N°3760
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°656764522

Capital	$56.266.698
Intereses Corrientes 10-04-2022 a 24-01-2023	$7.598.498
Interés de mora 25-01-2023 a 31-08-2023	$12.754.348
Subtotal	**$76.619.544**

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **$76.619.544** al 31 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

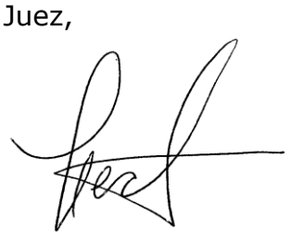

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2023-00133 (11)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-NOV-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter N°3901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°01

Capital	$55.000.000
Interés de mora 01-09-2021 a 11-09-2023	$34.190.567
Subtotal	**$89.190.567**

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **$89.190.567** al 11 de septiembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

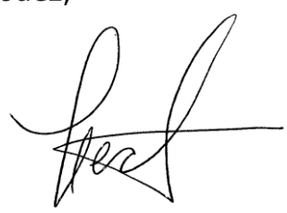

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00837 (34)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-NOV-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter N°3895
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio GAP N°17

Capital	$18.000.000
Interés de plazo 31-08-2019 a 31-08-2020	$3.108.180
Interés de mora 01-09-2020 a 31-12-2021	$5.635.260
Subtotal	**$26.743.440**

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **$26.743.440** a 31 de diciembre de 2021. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

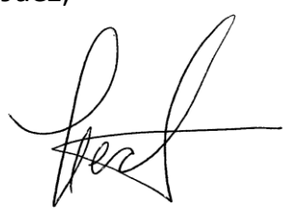

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2020-00435 (15)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3893
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés de 2023

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, trabajo allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, advierte el juzgado que este no se atempera al mandamiento de pago, pues se incluyo el canon de arriendo causado entre enero y febrero de 2020, concepto que no fue ordenado en dicha providencia, razón por las cual se procederá a dejar sin efecto su traslado conforme lo posibilita el artículo 132 del C.G.P, para así corregir los vicios que podrían configurar nulidades u irregularidades del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado dado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO, efectuado por secretaria en la lista N°0069 fechado el 26 de septiembre 2023.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, tomando en consideración los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en concordancia con lo que establece el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

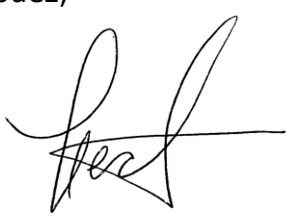

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00727 (13)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-NOV-2023**

Secretaria

Auto Sust N°3256
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, documento obrante en el ítem N°003 de la carpeta ejecución del expediente digital.

2.- ABSTENERSE de dar trámite al memorial denominado renuncia al poder, conforme fue solicitado por la apoderada judicial actora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2023-00410 (18)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-NOV-2023**

Secretaria

Auto Sust.3252
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la parte demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, revisada la misma se observa que no liquida los intereses de mora conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que en dicho proveído se dispuso liquidarlos a la tasa fija del 11.99% efectivo anual.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Por secretaría remítase el oficio de embargo obrante en el item 03 del expediente digital, a la Secretaría De Movilidad de Santiago de Cali y a la apoderada actora.

NOTIQUESE,

La Juez

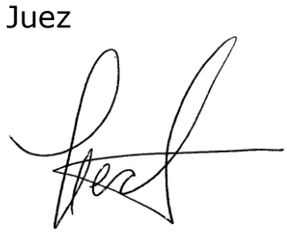

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-082-00 (10)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3254
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la parte demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, revisada la misma se observa que continúa sin atemperarse a lo ordenado en el mandamiento de pago pues liquida un solo capital, por lo que se le insta para que aporte la liquidación estrictamente conforme se ordenó en el mandamiento de pago, es decir, incluyendo los dos capitales y liquidando sobre cada uno de ellos los intereses de mora desde la fecha en que fueron ordenados en dicho proveído.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR a la parte demandante que aporte la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ENTERESE la peticionaria que mediante auto de 28 de junio de 2023 se le reconoció personería.

NOTIQUESE,

La Juez

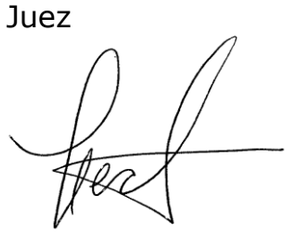

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-542-00 (23)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust.3250
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la parte demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, revisada la misma se observa que no liquida los intereses mes a mes conforme a la certificación que periódicamente expide la Superfinanciera, por lo que no será tenida en cuenta.

el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

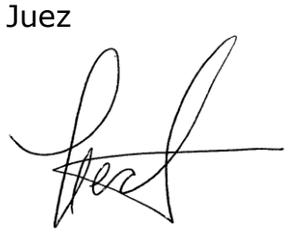

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-115-00 (26)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust.3253
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la parte demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, revisada la misma se observa que no liquida los intereses mes a mes conforme a la certificación que periódicamente expide la Superfinanciera, por lo que no será tenida en cuenta.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

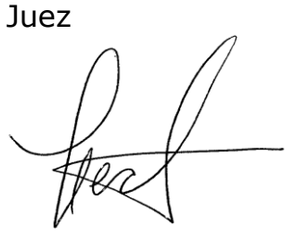

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-194-00 (35)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust N°3255
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente el apoderado judicial actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que en ella persiste en la falencia señalada en el auto N°2759 del 17 de julio de 2023, situación que también fue abordada en el auto N°3127 del 04 de septiembre del hogaño, esto por cuanto se liquidan unos intereses moratorios sobre un capital inferior al ordenado, así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que manifieste expresamente si renuncia al saldo dejado de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

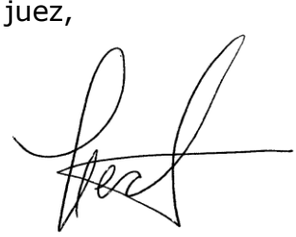

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00925 (07)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-NOV-2023**

Secretaria

Auto Sust N°3257
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, este omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

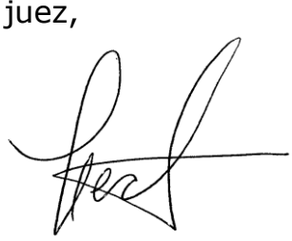

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00112 (19)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3756
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, por un valor de **$46.995.453** al 31 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2023-00151 (01)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3757
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el apoderado de MARTIN ALONSO CARRILLO ORTIZ, por un valor global de **$101.615.100** al 18 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00110 (02)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter N°3758
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por GESCORES S.A.S, por un valor de **$8.531.478** como capital fijo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00449 (02)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3759
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, por un valor de **$46.918.184** al 30 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2023-00420 (07)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3897
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA COOPSOLUCIONARE, por un valor de **$24.317.490** al 13 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2023-00029 (17)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3898
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Advirtiendo que la acumulación de la presente demanda ejecutiva, reúne las condiciones que establece el artículo 463 del C.G.P, en concordancia con los artículos 422 y 430 ibidem, así como los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la acumulación de la demanda propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC.

2.- ORDENAR a la señora LEONOR QUIJANO PAREJA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($17.000.000,oo Mcte), suma contenida en el Pagare N°0667 adosado en digital a la demanda.

b) Por concepto de intereses de plazo sobre la suma relacionada en el literal a), esto a la tasa del 3% mensual sin que exceda la máxima legal vigente, teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de mayo de 2019 hasta el 26 de abril de 2023.

c) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma relacionada en el literal a), teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de abril de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.

d) Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada como lo dispone el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

4.-SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor como lo dispone el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P.

5.-EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora LEONOR QUIJANO PAREJA, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración de término del emplazamiento, efectuado conforme las previsiones del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con T.P. N°340.383 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2023-00029 (17) acumulada
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-NOV-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3998
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA VIVAS MÉNDEZ con C.C# 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales;

469030002815267	25/08/2022	$ 446.434,00

2.- ORDENAR por secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$392.616** a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C.N°31.711.912 el siguiente título judicial;

# 469030002827643	27/09/2022	$ 446.434.00
Se fracciona en:	**$392.616**	**Para ser entregado a la parte demandante**
	$53.818	

Librese la orden de pago correspondiente.

3.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte liquidación adicional del crédito, toda vez que se con el pago de títulos ya se cubrió el total de la liquidación del crédito aprobada más costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00117-00(016)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:
Liquidación del crédito $15.628.747.00
Liquidación de Costas .....$ 782.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2021……..….$11.178.622,00
Títulos pagados por este Despacho 12/08/2022.……$ 4.393.075,00
Títulos por pagar por este Despacho 08/11/2023……$839.050.00

Total **$ 0**

Auto Inter.3998
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA VIVAS MÉNDEZ con C.C# 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales;

469030002827894	27/09/2022	$ 32.056,00
469030002838010	24/10/2022	$ 481.104,00
469030002850604	24/11/2022	$ 481.104,00
469030002867506	22/12/2022	$ 481.104,00
469030002877495	24/01/2023	$ 544.234,00
469030002891423	23/02/2023	$ 544.234,00
469030002903774	22/03/2023	$ 544.234,00
469030002914951	24/04/2023	$ 544.234,00
469030002925720	24/05/2023	$ 544.234,00
469030002936847	23/06/2023	$ 544.234,00
469030002949204	25/07/2023	$ 544.234,00
469030002952300	31/07/2023	$ 481.104,00
469030002952301	31/07/2023	$ 481.104,00
469030002952302	31/07/2023	$ 481.104,00
TOTAL		**$ 6.728.318,00**

2.- ORDENAR por secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$1.086.706.00** a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C.N°31.711.912 el siguiente título judicial;

# 469030002952303	31/07/2023	$ 1.301.189.00
Se fracciona en:	**$1.086.706.00**	**Para ser entregado a la parte demandante**
	$214.483.00	

Librese la orden de pago correspondiente.

3.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte liquidación adicional del crédito, toda vez que se con el pago de títulos ya se cubrió el total de la liquidación del crédito aprobada más costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00199-00(025)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:
Liquidación del crédito $7.415.024.00
Liquidación de Costas $400.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 08/11/2023.....$7.815.024.00

Total **$ 0**

Auto Sust. 3349
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la constancia secretarial obrante a ítem 56 del expediente digital, que indica, *"En atención a lo ordenado en el auto No. 3338 del 11 de Septiembre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que, una vez realizado el pago con abono a cuenta según #1 y 2, el banco nos informa que: "Señor usuario la transacción N°436147855 por valor de 804089,99 a la cuenta corriente N° ******8428 del Banco BANCO AGRARIO fue rechazada por Cuenta Inactiva o Bloqueada, los depósitos se encuentran disponibles para la generación de una nueva transacción. Adjunto se relaciona correo. Pasa a despacho para lo pertinente."*

2.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que verifique la cuenta bancaria a la cual solicitó el pago de los depósitos judiciales, o en su defecto indique una nueva.

NOTIQUESE,

La Juez

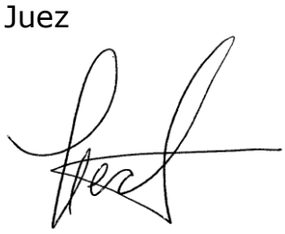

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00300-00(035)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En el presente asunto, se ordenó el embargo, decomiso y secuestro del vehículo de placas KHD490 de propiedad del demandado Cesar Augusto Osorio.

Una vez registradas la medida de embargo y siendo decomisado el vehículo, la secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, procedió con el secuestro del mismo, donde actuó como secuestre la Dra. Elizabeth Casallas, quien dejó el rodante a disposición del cesionario demandante Luis Alfredo Gómez Arias, a través de un "*contrato de deposito provisional de vehículo"*, tal como obra a folio 51 y 52 del cuaderno físico, firmado ante la notaria Sexta de Cali el día 13 de junio de 2014, donde se estipula entre otras, la cláusula tercera: "*El depositario no utilizará el vehículo materia del presente contrato."*

Posteriormente, el cesionario ha presentado solicitudes al Despacho, encaminadas a relevar la secuestre y a ordenar el decomiso del vehículo de propiedad del demandado, el cual debería estar bajo su custodia según lo pactado con la secuestre desde el año 2014, por lo que a través del auto No. 1275 del 06 de julio de 2022, y 2568 del 28 de agosto de 2023, tanto a la secuestre como al cesionario se les ha requerido a fin de que aclaren el motivo por el cual el señor Luis Alfredo Gómez solicita decomisar el vehículo que, se repite, debe estar en su poder, y a la secuestre a fin de que informe su gestión en el asunto, no obstante, han hecho caso omiso a los requerimientos.

Para el mes de octubre de 2023, el apoderado judicial del demandado, aporta escrito indicando que el vehículo de placas KHD490 presenta deudas con la Secretaría De Tránsito de Cali, por valor de $4.597.971.correspondientes a infracciones de tránsito de fechas 15 y 27 de septiembre de 2017 y 31 de octubre de 2017, fechas en las que del vehículo se encontraba bajo custodia del cesionario, por lo que solicita que se ordene el decomiso del mismo, pues es evidente que el carro está siendo utilizado y ha generado afectaciones económicas a su representado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR NUEVAMENTE al cesionario LUIS ALFREDO GOMEZ ARIAS, a fin de que indique el motivo por el cual, solicita decomiso y relevo de secuestre sobre el vehículo de placas KHD490, si desde el año 2014 el bien se encuentra bajo su custodia, de acuerdo a lo pactado con la secuestre Elizabeth Casallas ante la notaria 6 del circulo de Cali.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la secuestre ELIZABETH CASALLAS, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, sobre el vehículo de placas KHD490.

3.-Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **KHD490 No. de motor:** CBP165068 **número de chasis:** 3VWYV49M9AM041093 **clase:** AUTOMOVIL **marca:** VOLKSWAGEN **Modelo:** 2010, denunciado como de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO OSORIO RUEDA con C.C.94.428.437 para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.

- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00796-00(014)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3998
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de títulos, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales por la suma de $1.593.075.00., de la siguiente manera: 3 depósitos por valor de $ 1.344.150.oo y se fracciona el titulo #469030002879068, para un total de $1.593.075.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $248.925.oo a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante (acumulada3) DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912, los siguientes depósitos judiciales;

469030002966107	28/08/2023	$ 448.050,00
469030002977370	26/09/2023	$ 448.050,00
469030002989201	26/10/2023	$ 448.050,00

Total: $1.344.150.00

2.- -ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de $248.925 a la apoderada judicial de la parte demandante (acumulada3) DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912;

# 469030002949787	26/07/20223	$ 448.050.00
Se fracciona en:	$199.125.00	Para ser entregado a la parte demandante principal
	$248.925.00	**Para ser entregado a la parte demandante acumulada 3**

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

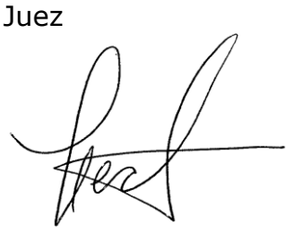

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00517-00(014)Acumulada 3
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito ……..…..$ 21.103.307.oo
Liquidación de Costas ……..……$800.000.oo
Títulos pagados por este Despacho el 24-05-2023……$1.710.256.oo
Títulos por pagar por este Despacho 08/11/2023……$1.593.075.00

TOTAL **$ 18.599.976.00**

Auto Inter.3998
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas, por lo que ordenará el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada 3, toda vez que los dineros que obran pendientes de pago corresponden a los descontados a la demandada Elsa Herrera de Martínez.

En la demanda principal se ordenará el pago de la siguiente manera: 2 depósitos por valor de $1.393.950.oo y se fracciona el titulo # 469030002949787, para un total de $1.593.075.00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $199.125.00 a la parte demandante.

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C#1.143.951.875, los siguientes depósitos judiciales;

469030002926850	26/05/2023	$ 448.050,00
469030002938302	27/06/2023	$ 945.900,00
		Total:$1.393.950.00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de $199.125.00 al apoderado judicial de la parte demandante Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C#1.143.951.875, el siguiente título judicial;

# 469030002949787	26/07/20223	$ 448.050.00
Se fracciona en:	**$199.125.00**	**Para ser entregado a la parte demandante principal**
	$248.925.00	Para ser entregado a la parte demandante acumulada 3

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00517-00(014)Principal
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

CONSTANCIA:
Liquidación del crédito .....$ 35.437.149.00
Liquidación de Costas .....$ 2.112.340.00
Títulos pagados por el Juz de Origen el 27/02/2007.....$14.400.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 12/03/2019.....$ 1.650.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020.....$ 2.635.671.00
Títulos pagados por este Despacho el 01/2021.....$ 6.048.307.00
Títulos pagados por este Despacho el 08/2021.....$ 675.020,00
Títulos pagados por este Despacho mes 09/2021.....$ 1.541.750,00
Títulos pagados por este Despacho mes 02/2022.....$ 2.312.838,00
Títulos pagados por este Despacho el 26/10/2022.....$ 3.608.652,00
Títulos pagados este Despacho 24-05-2023.....$1.710.256.oo.
Títulos por pagar por este Despacho 08/11/2023.....$1.593.075.00

TOTAL **$1.374.176.00**

Auto Sust.3344
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la demandada que dentro del proceso no obra solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante.

2.- NO ACCEDER, a realizar la entrega de títulos solicitada por la demandada, toda vez que el proceso se encuentra activo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00536-00(008)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter N° 4000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Advirtiendo que la acumulación de la presente demanda ejecutiva, reúne las condiciones que establece el artículo 463 del C.G.P, en concordancia con los artículos 422 y 430 ibidem, así como los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la acumulación de la demanda propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE "COOPSOLUCIONARE".

2.- ORDENAR al señor OMAR BUENO PASTRANA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a pagar a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE "COOPSOLUCIONARE" las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo Mcte),** suma contenida en el pagaré No. 10098.

b) Por concepto de intereses de plazo sobre la suma relacionada en el literal a), sin que exceda la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, causados desde el 06 de enero de 2023 al 06 de junio de 2023.

c) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma relacionada en el literal a), teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de junio de 2023. hasta que se cancele el total de la obligación.

d) Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada como lo dispone el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

4.-SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor como lo dispone el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P.

5.-EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor OMAR BUENO PASTRANA, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración de término del emplazamiento, efectuado conforme las previsiones del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez,

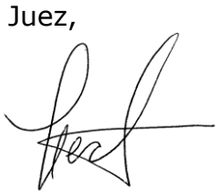

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00527-00 (010) acumulada HS

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3342
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que los oficios se remiten a través de correo electrónico.

2.-Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico juansinisterra@mysabogados.com.co.

NOTIQUESE,

La Juez

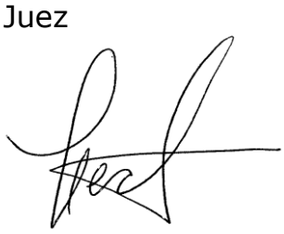

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00742-00(020)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3342
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Davivienda, indicando que,

> Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO PARRA** identificada con CC 33817376; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se han constituido deposito judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00687-00(025)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3343
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la EPS SURA, indicando que,

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 08/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 23/10/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 71378597	ANDRES AUGUSTO ROMAN CORRAL	CL 13 E 35-5 AP 301 CALI

Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3798143	TITULAR	Independiente

Celular	Correo electrónico	
3105482646	ALIMENTOSLAGLORIA@HOTMAIL.COM	ALIMENTOSLAGLORIA@HOTMAIL.CO

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
71378597	ANDRES AUGUSTO ROMAN CORRAL	CL 13 E 35-5 AP 301	3798143	

NOTIQUESE,

La Juez

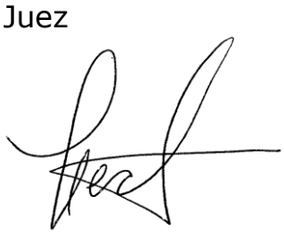

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00431-00(012)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3990
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

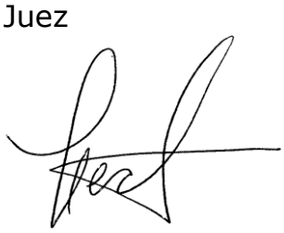

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00370-00(005)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3991
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto(06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

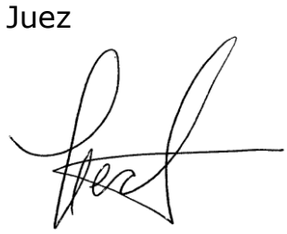

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00794-00(006)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 3993
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto(06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00425-00(006)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 3994
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto(06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

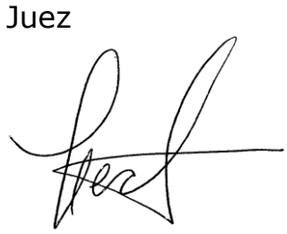

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00459-00(006)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 3864
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

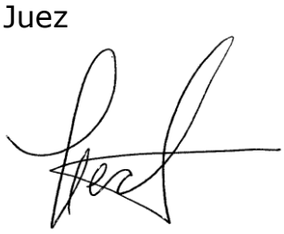

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00024-00(015)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 3865
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

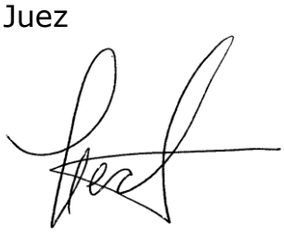

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00438-00(017)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 3868
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve(019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

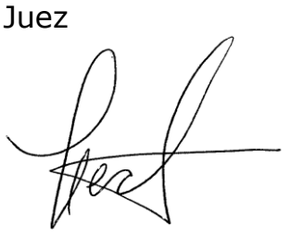

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00499-00(019)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3869
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

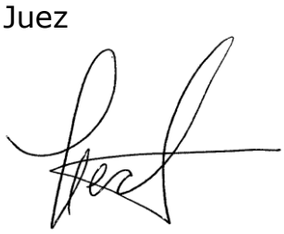

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00154-00(019)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3873
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (021) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

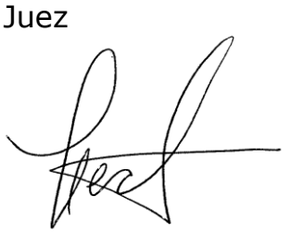

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00574-00(021)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 3874
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00222-00(022)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3875
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

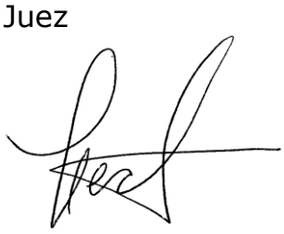

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00808-00(024)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3879
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

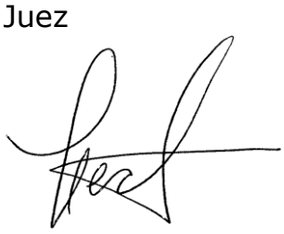

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00514-00(028)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3880
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

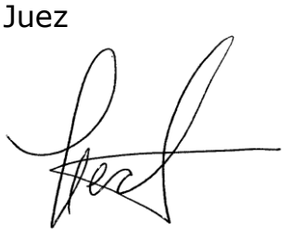

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00604-00(028)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3881
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

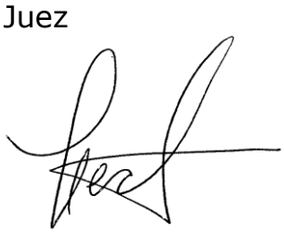

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00804-00(028)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3882
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (030) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

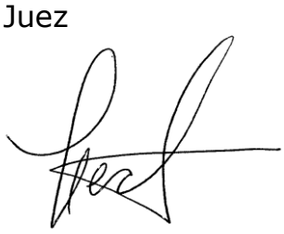

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00037-00(030)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3883
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta Y Uno (031) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00515-00(031)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3884
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta Y Uno (031) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00039-00(031)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3996
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-Previo a dar trámite a la liquidación del crédito aportada, sírvase la parte demandante indicar si renuncia a los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago, toda vez que, no los incluye en la liquidación del crédito presentada.

NOTIQUESE,

La Juez

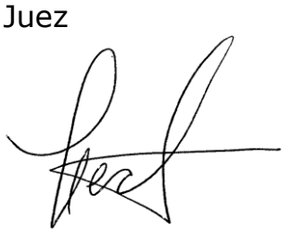

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00780-00(008)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3877
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a)CINDY GONZALEZ BARRERO como apoderada(a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00532-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3862
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (001) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

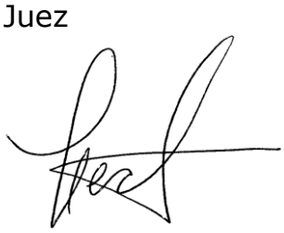

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-320-00(001)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3863
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (001) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

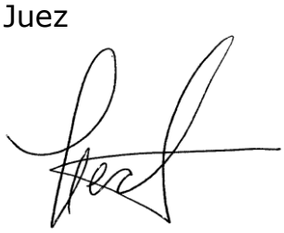

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00430-00(001)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto(006) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00027-00(006)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3995
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo(008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

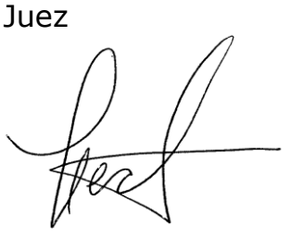

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-0687-00 (008)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 3866
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00525-00(017)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3867
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (018) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00595-00(018)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3870
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

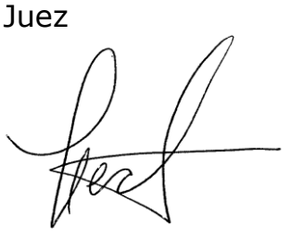

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00456-00(019)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3871
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

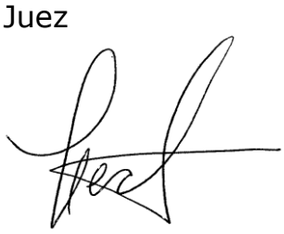

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00784-00(020)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3872
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

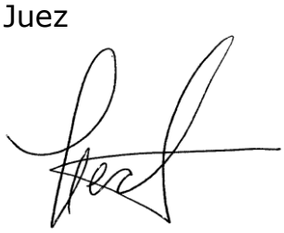

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00170-00(020)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3876
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

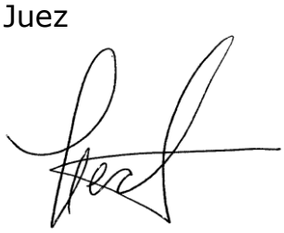

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00330-00(024)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3878
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis(026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

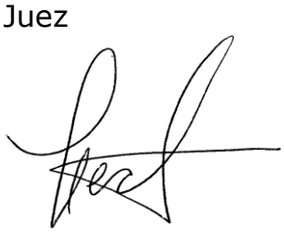

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00688-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3885
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro(034) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

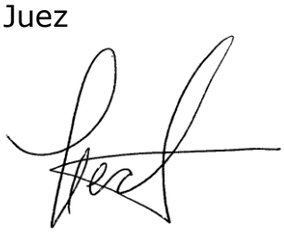

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00343-00(034)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 3989
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro(034) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

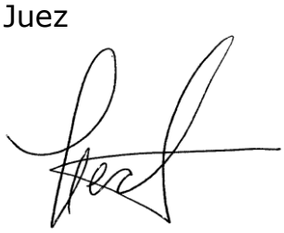

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00931-00(034)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3980
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado a la Dra. Mariela Gutiérrez, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00337-00(002)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3984
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA** al cesionario **REINTEGRA SAS** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante junto con el Fondo Nacional de Garantías.

NOTIQUESE,

La Juez

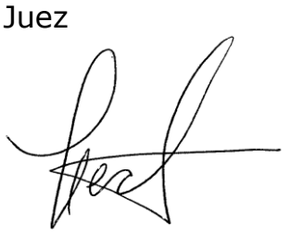

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00551-00(002)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3973
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **GRUPO CONSULTOR ANDINO** al cesionario **LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

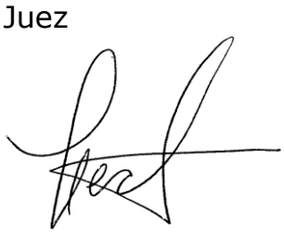

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00890-00(005)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3981
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado a la Dra. Maria Elena Ramon Echavarria, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00354-00(006)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 3977
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

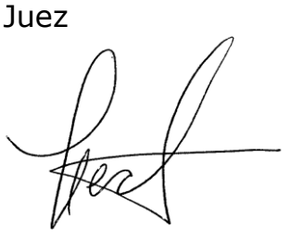

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00638-00(008)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3986
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado al Dr. Jose Iván Suarez Escamilla, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00139-00(008)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3971
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho(08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado a la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00331-00(012)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3972
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado a la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00149-00(014)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3976
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado a la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00540-00(015)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3982
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

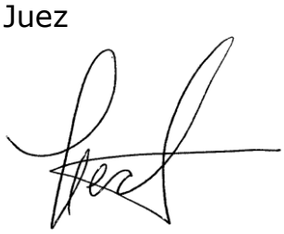

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00742-00(016)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3972
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado a la Dra. Mariela Gutiérrez Perez, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

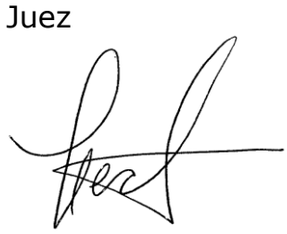

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.22007-00451-00(017)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3985
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado a la Dra. Marisol Enríquez Castillo, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00357-00(018)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3975
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado al Dr. Jaime Suarez Escamilla, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00613-00(021)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3987
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado al Dr. Jose Iván Suarez Escamilla, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00155-00(021)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3988
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado al Dr. Vladimir Jiménez Puerta, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

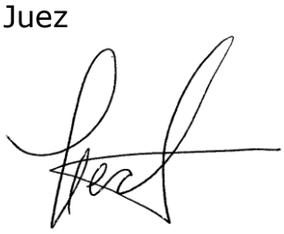

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00065-00(025)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.3974
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado a la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00617-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 3983
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA** al cesionario **REINTEGRA SAS** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante junto con el Fondo Nacional de Garantías.

NOTIQUESE,

La Juez

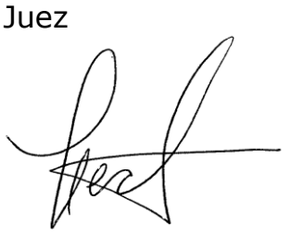

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00058-00(029)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3978
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO DE OCCIDENTE** al cesionario **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado al Dr. Fernando Puerta Castrillón, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

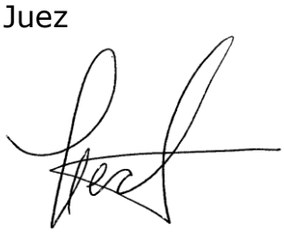

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00887-00(034)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3353
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho(08) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a que el día 26 de octubre de 2023, se notificó por estado el auto No. 3180 del 25 de octubre de 2023, a través del cual se ordena devolución del impuesto de remate, siendo que la orden corresponde al proceso con radicación 004-2014-1040, se dejará sin efectos lo ordenado en el mencionado auto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS, el auto No. 3180 del 25 de octubre de 2023, por lo anterior expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

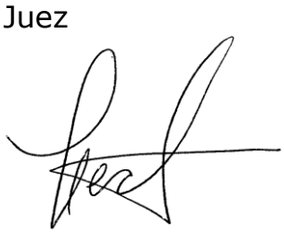

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-01040-00(035)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3354
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3567 del 04 de octubre de 2023.

2.-ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Presupuesto - Grupo de Fondos, conforme lo normado en el literal e) numeral 2° de la Resolución 4179 de 2019, efectuar la devolución de $1.500.000 por concepto de impuesto del remate, al demandante CONEXA INMOBILIARIA LTDA con NIT N° 900.155.044-4.

3.- POR SECRETARIA expídase a favor de la parte demandante, copia autentica del auto No. 4249 del 14 de diciembre de 2022 y el presente proveído para efectos de que adelanten la devolución del pago del impuesto de remate conforme el literal e) numeral 2° de la Resolución 4179 de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

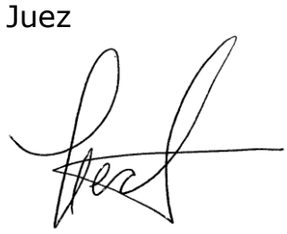

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-01040-00(004)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust.3341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 944 del 24 de febrero de 2020, a través del cual se aceptó la cesión de crédito a favor de Para Group Colombia Holding.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00225-00(035)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.3997
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **HECTOR DE JESUS GALLEGO GIL** C.C.# 9.991.243 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias y fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de $200.000.000.

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

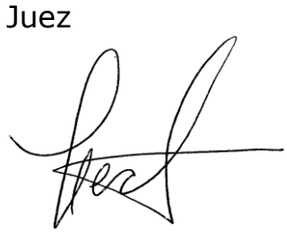

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2006-00339-00(031)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust.3352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…"

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante COLPENSIONES, tendiente a obtener el certificado de defunción de la demandada o información sobre los beneficiarios de la pensión, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

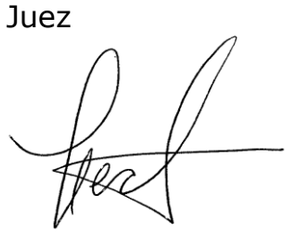

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00191-00(032)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust. 3351
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00842-00(006)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust. 3347
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00888-00(011)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust. 3348
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00776-00 (016)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust. 3346
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00169-00(019)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust.3345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-01041-00(025)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3348
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00615-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3350
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial pendientes de pago.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00860-00(034)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3999
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA VIVAS MÉNDEZ con C.C# 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales;

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002861238	1	COOPERATIVA MULTIACT ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 97.926,00
469030002873060	1	COOPERATIVA ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	$ 97.926,00
469030002886260	1	COOPERATIVA MULTIACT ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	$ 110.779,00
					Total Valor	$ 306.631,00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

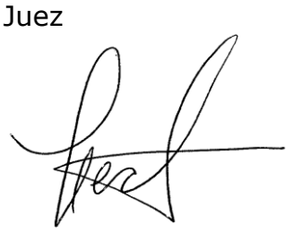

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-01022-00 (004)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-11-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito .....$ 4.903.217.00
Liquidación de Costas .....$ 300.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 04/2021.....$ 1.308.519.00
Títulos pagados por este Despacho 27/07/2022.....$ 1.422.216.00
Títulos pagados por este Despacho 23/11/2022.....$ 391.704,00
Títulos por pagar por este Despacho 08/11/2023.....$306.631.00

Total **$1.774.147.00**